

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 09 de noviembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2016-00249-00**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

DIGNA ROSA LARA DAZA, RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL, SERGIO MARTINEZ LARA, NILYS MARTINEZ SANCHEZ, DAISON MARTINEZ SANCHEZ, DARLIN MARTINEZ SANCHEZ, RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, JORGE LUIS BERDUGO LARA, YULEISY BERDUGO LARA, JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ en nombre propio y en representación de los menores MAICOLL ANDRES Y WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL; YANETH SANCHEZ CABALLERO Y YANEIXY MARTINEZ SANCHEZ, solicitan que se libre una orden de apremio frente a los otrora demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA – COMULCLAVER LTDA, MARTHA RAMIREZ ORDUZ y CESAR AUGUSTO TORRES BARRERA. Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por este despacho el 04 de noviembre de 2020, y confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil - Familia, en sentencia proferida el 14 de septiembre de 2021, y que en lo que corresponde a los aquí ejecutados fue incumplida en el plazo que se les otorgó.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el  
C.G.P.:

*“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.*

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, a lo ordenado en la sentencia proferida el 04 de noviembre de 2020, la sentencia del 14 de septiembre de 2021 del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, y por el auto del 11 de noviembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas, razón por la cual es procedente el apremio.

Ahora bien, conforme a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., la notificación de la presente providencia deberá realizarse en estados,

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

toda vez que el auto de obedézcse y cúmplase se profirió el 05/10/2021, y la solicitud de ejecución se radicó el 09/11/2021.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los aquí demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA – COMULCLAVER LTDA (NIT. 890207005-6), MARTHA RAMIREZ ORDUZ (C.C. 63.322.056) y CESAR AUGUSTO TORRES BARRERA (C.C. 1.098.631.970):

- 1.1. A favor del ejecutante RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL (C.C. 1.007.772.155), por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$331.017)**, por concepto de daño emergente fijado en sentencia proferida el 04 de noviembre de 2020 por este despacho judicial.
- 1.2. A favor de los ejecutantes JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ (C.C. 1.064.713.137), MAICOLL ANDRES MARTINEZ GIL y WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL, por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$30.496.121)**, por concepto de lucro cesante consolidado fijado en sentencia proferida el 04 de noviembre de 2020 por este despacho judicial.
- 1.3. A favor del ejecutante JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ (C.C. 1.064.713.137), la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.749.681)**, por concepto de lucro cesante futuro fijado en sentencia proferida el 04 de noviembre de 2020 por este despacho judicial.
- 1.4. A favor del ejecutante MAICOLL ANDRES MARTINEZ GIL, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.378.096)**, por concepto de lucro cesante futuro fijado en sentencia proferida el 04 de noviembre de 2020 por este despacho judicial.
- 1.5. A favor del ejecutante WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.722.538)**, por concepto de lucro cesante futuro fijado en sentencia proferida el 04 de noviembre de 2020 por este despacho judicial.
- 1.6. A favor de JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ (C.C. 1.064.713.137), MAICOLL ANDRES y WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL, RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL (C.C. 1.007.772.155), RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL (C.C. 1.007.772.155), DIGNA ROSA LARA DAZA (C.C. 49.551.282), YANETH SANCHEZ CABALLERO (C.C. 26.795.734), SERGIO MARTINEZ LARA (C.C. 1.064.706.268), NILYS MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.003.248.724), DAISON MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.003.248.725), DARLIN MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.003.248.726), YANEIXY MARTINEZ SANCHEZ, RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.007.772.155), JORGE LUIS BERDUGO LARA (C.C. 1.064.713.297), y YULEISY BERDUGO LARA (C.C. 1.064.715.391) por concepto de daño moral fijadas en sentencia proferida por este despacho el 04 de noviembre de 2020, y la sentencia del 14 de septiembre de 2021 del

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, las siguientes sumas de dinero:

DEMANDANTE	VALOR A PAGAR
JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ	\$15.000.000
MAICOLL ANDRES MARTINEZ GIL	\$15.000.000
WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL	\$15.000.000
RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL	\$7.500.000
DIGNA ROSA LARA DAZA	\$7.500.000
YANETH SANCHEZ CABALLERO	\$7.500.000
SERGIO MARTINEZ LARA	\$5.000.000
NILYS MARTINEZ SANCHEZ	\$5.000.000
DAISON MARTINEZ SANCHEZ	\$5.000.000
DARLIN MARTINEZ SANCHEZ	\$5.000.000
YANEIXY MARTINEZ SANCHEZ	\$5.000.000
RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ	\$5.000.000
JORGE LUIS BERDUGO LARA	\$5.000.000
YULEISY BERDUGO LARA	\$5.000.000

- 1.7. A favor de JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ (C.C. 1.064.713.137), MAICOLL ANDRES y WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL, RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL (C.C. 1.007.772.155), RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL (C.C. 1.007.772.155), DIGNA ROSA LARA DAZA (C.C. 49.551.282), YANETH SANCHEZ CABALLERO (C.C. 26.795.734), SERGIO MARTINEZ LARA (C.C. 1.064.706.268), NILYS MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.003.248.724), DAISON MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.003.248.725), DARLIN MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.003.248.726), YANEIXY MARTINEZ SANCHEZ, RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ (C.C. 1.007.772.155), JORGE LUIS BERDUGO LARA (C.C. 1.064.713.297), y YULEISY BERDUGO LARA (C.C. 1.064.715.391) por concepto de costas y agencias de derecho aprobadas en auto del 11 de noviembre de 2021, la suma de dinero de **SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.036.353)**.
- 1.8. Por los intereses del 6% anual que se causen a la suma referida en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5, de este auto, liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados por estado. Adviértaseles a los ejecutados que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**TERCERO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN  
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a5188c15fc27e96a76882382422715c63459bf04668d19a7253cd3e87e1ae0**  
**4**

Documento generado en 19/01/2022 02:01:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**